

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del plazo otorgado, no cumplió con la carga procesal encomendada. Sírvase proveer. Pili Natalia Salazar Salazar

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 703

Rad: 760014003008-2019-00473

Verificada la actuación, se observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal de efectuar la notificación de la acreedora hipotecario citada en el presente asunto, dentro del plazo que se le otorgó, motivo por el cual de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso de PERTENENCIA instaurado por LILIANA MARIA MORALES ACEVEDO contra ANTHONY NGAI WAN MAN Y OTROS.
2. ORDENAR la CANCELACIÓN de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de I.P. de esta ciudad. Ofíciase.
3. CONDENAR en costas a la parte demandante. Por Secretaria Tásense oportunamente.
3. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No.  
062 Fecha: MAY.28.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b70ebbf0f20a4304c34b86797b0b56079e7553f67fde2b9c4985b7bdd3195**  
Documento generado en 24/05/2021 06:20:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**